

causados, que serán, en todo caso independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado, y serán irreducibles por los períodos naturales de tiempo señalados.

3. Las personas interesadas en tales aprovechamientos deberán presentar antes una licencia.

4. Si no se determina con exactitud la duración del aprovechamiento, se entiende prorrogado hasta presentar la baja en este Ayto.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1992, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

AYUNTAMIENTO DE BAÑOS DE RIOJA

Gestión del Impuesto de Bienes Inmuebles III.C.166

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión de fecha 27-11-91 adoptó el siguiente acuerdo:

“Visto que el 31-12-91 termina el período de dos años durante el cual la Administración del Estado se ha encargado de la gestión del impuesto de Bienes Inmuebles.

Visto que este Ayuntamiento carece de la infraestructura necesaria para asumir con eficacia la gestión tributaria del impuesto de Bienes Inmuebles.

Visto que la disposición transitoria undécima de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, faculta para encomendar dicha gestión a la Comunidad Autónoma.

Se acordó por unanimidad solicitar a la Comunidad Autónoma de La Rioja la encomienda de la gestión tributaria del Impuesto de Bienes Inmuebles.

Comunicar dicho acuerdo a la Consejería de Hacienda y Economía y al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Lo que se publica para general conocimiento.

Baños de Rioja a 22 de enero de 1992.— El Alcalde, Rufino Blanco Blanco.

AYUNTAMIENTO DE CASTAÑARES DE RIOJA

Gestión del Impuesto de bienes inmuebles III.C.167

El Ayuntamiento de mi Presidencia en sesión de fecha 12-12-91 adoptó el siguiente acuerdo: “Encomienda gestión bienes inmuebles a la Comunidad Autónoma de La Rioja. Teniendo en cuenta que este Ayuntamiento carece de la infraestructura necesaria para asumir con eficacia la gestión tributaria del impuesto de bienes inmuebles y que transcurridos dos años de gestión del impuesto de bienes inmuebles por el Estado, según la disposición transitoria undécima de la Ley 39/88 RHL de 28 de diciembre, se puede solicitar que lo gestione la Comunidad Autónoma.

Se acordó por unanimidad solicitar a la Comunidad Autónoma de La Rioja la gestión del impuesto de Bienes Inmuebles y comunicar dicho acuerdo a la Consejería de Hacienda y Economía y al Centro de Gestión Catastral y Cooperación Tributaria.

Para general conocimiento.

Castañares de Rioja, a 23 de enero de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE ESTOLLO

Gestión del impuesto sobre actividades económicas III.C.151

El Pleno de la Corporación Municipal, en sesión celebrada con fecha 14 de diciembre de 1991, acordó encomendar la gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas a la Administración del Estado, por un período máximo de dos años, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88, de 28 de diciembre reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme a lo dispuesto en el artículo 7.2 de la expresada Ley.

En Estollo, a 15 de enero de 1992.— El Alcalde, Tomás Martínez Flaño.

Gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles III.C.152

El Pleno de la Corporación municipal, en sesión celebrada con fecha 14 de diciembre de 1991, adoptó el siguiente acuerdo:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 4 del Real Decreto 831/89, de 7 de julio, por que se desarrolla parcialmente la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se acuerda solicitar de la Comunidad Autónoma de La Rioja el ejercicio por ésta de las competencias que, en relación al Impuesto sobre Bienes Inmuebles atribuye a los Ayuntamientos el apartado 2º del art. 78 de la expresada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 7.2 de la referida Ley.

En Estollo, a 15 de enero de 1992.— El Alcalde, Tomás Martínez Flaño.

AYUNTAMIENTO DE GALILEA

Gestión del Impuesto de Actividades Económicas III.C.153

Este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 30 de diciembre de 1991, acordó por unanimidad encomendar la gestión tributaria del Impuesto sobre Actividades Económicas a la Administración del Estado, por un período máximo de dos años, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Transitoria Undécima de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales y demás disposiciones concordantes.

Lo que se hace público para general conocimiento, conforme está establecido en el art. 7.2 de la mencionada Ley 39/88 de 28 de diciembre. Galilea, a 15 de enero de 1992.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HERVIAS

Aprobación definitiva del Presupuesto de 1991 III.C.168

Por no haberse presentado sugerencias ni reclamaciones, y, aprobado definitivamente en sesión de 13 de diciembre de 1991 el Presupuesto General del municipio para el ejercicio de 1991, cuyo resumen a nivel de capítulos es como sigue:

Cap.	Denominación	Pesetas
INGRESOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Impuestos directos	1.370.000
2	Impuestos indirectos	587.600
3	Tasas y otros ingresos	1.120.000
4	Transferencias corrientes	1.600.000
5	Ingresos patrimoniales	227.500
	TOTAL INGRESOS	4.905.100
GASTOS		
A) Operaciones corrientes		
1	Remuneraciones de personal	994.000
2	Compra de bienes corrientes y servicios	2.570.000
3	Intereses	403.566
4	Transferencias corrientes	597.864
B) Operaciones de capital		
6	Inversiones reales	1
9	Variación de pasivos financieros	339.669
	TOTAL GASTOS	4.905.100

Lo que se publica en cumplimiento de los artículos 112, número 3, último párrafo 70, número 2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 150, número 3, de la Ley 39/88 de 28 de diciembre.

Contra esta aprobación definitiva podrá interponerse directamente recurso contencioso administrativo, por los legitimados del artículo 151, número 1, con arreglo a los motivos de su número 2, de la Ley 39/88 de 28 de Diciembre, según autoriza su artículo 152, número 1 en plazo de dos meses, en relación con el artículo 58 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

En Hervías, a 27 de diciembre de 1991.— El Alcalde.

AYUNTAMIENTO DE HORMILLEJA

Aprobación provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles tanto de naturaleza urbana como rústica III.C.160

Don Santiago Martínez Abalos, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Hormilleja (La Rioja), transcurrido el plazo para la presentación de reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 24 de Octubre de 1991, y publicado en el Boletín Oficial de La Rioja número 144, de fecha 21 de Noviembre de 1991, relativo a la Aprobación Provisional de modificación de la Ordenanza Fiscal reguladora del tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles tanto de naturaleza urbana como rústica, sin que se haya formulado reclamación alguna, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 de la Ley 39/88, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo dicho acuerdo, contra el cual los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso administrativo ante la jurisdicción correspondiente, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de esta publicación.

Lo que se hace público a los efectos previstos en el artículo 70.2 de la Ley 7/85, de 2 de Abril, y artículo 17.4 de la citada Ley 39/88, con la publicación del acuerdo de aprobación y texto íntegro de la Ordenanza Fiscal, es como sigue:

ACUERDO DE APROBACION

Considerando las circunstancias expuestas por la Alcaldía, la